

EXPTE.: DL 3104/2019/MMS

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD DE PESCA - TURISMO Y LAS ACTIVIDADES DE
DIVERSIFICACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura se remite Borrador del Proyecto normativo citado en el encabezamiento (borrador nº2 de 14 de mayo de 2020).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Andalucía cuenta con una clara tradición pesquera compuesta por una flota muy diversa, que ejerce su actividad en caladeros del litoral andaluz y en caladeros de otros países tanto de la propia Unión Europea, como fuera de ella. A lo largo del tiempo, ha debido adaptarse por mandato de la Unión Europea a la situación que requería la conservación a largo plazo de los recursos pesqueros, y ello ha dado como resultado una flota actual dimensionada en cuanto a dichos recursos. Con la diversificación pesquera y acuícola se persigue alcanzar la sostenibilidad económica y social, que hasta ahora no habían sido prioritarias para la Unión Europea, y por ello, para Andalucía.

La riqueza pesquera y acuícola de Andalucía se manifiesta desde un punto de vista cuantitativo respecto al número de embarcaciones dedicadas a la pesca profesional, entendiendo ésta como la pesca marítima dentro de las aguas interiores y el mar territorial, el marisqueo, la pesca con artes de almadrabas, la pesca con artes menores y la acuicultura marina tanto en mar abierto como en zonas de esteros y salinas tan propios de nuestras tradiciones y cultura marinera.

La posición geográfica estratégica que posee Andalucía con aguas del Golfo de Cádiz, del Mar Mediterráneo y aguas del Estrecho de Gibraltar, hacen de esta región un claro reclamo turístico que debe ser aprovechado en beneficio tanto de los profesionales de la actividad de la pesca y la acuicultura, como por los operadores turísticos, creando una sinergia que permita por un lado mejorar los ingresos económicos de los



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 1/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

pescadores profesionales, de los mariscadores, de las empresas almadrabras, de las empresas conserveras, de los hombres y mujeres que con sus oficios completan este mundo de la mar, de las organizaciones de profesionales de la pesca y de las empresas de acuicultura; y por otro lado desestacionalizar el turismo en Andalucía, creando un producto que va más allá del sol y playa, tan importante en Andalucía, que debe dar respuesta a un turista cada vez más exigente, que busca nuevas experiencias, nuevas sensaciones, montar en un barco de pesca, conocer los artes de pesca propios de una localidad, las zonas de pesca de los moluscos, crustáceos y demás productos que ven en los restaurantes del lugar donde se encuentran alojados, conocer cómo se construye una embarcación de pesca, cómo se venden en las lonjas los productos que han visto pescar, el típico ronqueo del atún rojo con un arte de pesca que ya solo se cala en las costas de Andalucía dentro del territorio de la Unión Europea. La gastronomía igualmente, se comporta como un segmento más dentro de la actividad de ocio, que permite acercar a la ciudadanía las recetas propias de nuestra tierra con productos de la pesca y la acuicultura, y que con una buena información por parte de los profesionales del sector de la pesca, pueden concienciar de la necesidad de que no se demanden productos inmaduros, no se demanden productos fuera de los canales establecidos de comercialización, y se conozcan las épocas de veda tanto reproductivas como sanitarias.

En definitiva, Andalucía reúne a dos sectores potentes como son el pesquero y el turístico de sol y playa que coinciden en el espacio y que pueden colaborar mutuamente, favoreciendo con su crecimiento y diversificación mutua la complementariedad y compatibilidad que desde la óptica de la pesca se viene instaurando, dando así cumplimiento al objetivo de la Política Pesquera Común de crear condiciones para que sea económicamente viable y competitivo el sector extractivo, el sector acuícola, el sector de la transformación de los productos y las actividades conexas en tierra relacionadas con la pesca y la acuicultura, contribuyendo a asegurar un nivel de vida adecuado a quienes dependen de estas actividades, teniendo en consideración la pesca costera, los aspectos socio-económicos y la necesaria integración de la mujer en estas actividades.

Existe una demanda creciente de la ciudadanía por realizar nuevas actividades vinculadas con el mar y su entorno que puede ser aprovechada por el sector pesquero y acuícola como una posibilidad de complementar sus rentas ofreciendo sus conocimientos y experiencias a la oferta de actividades turísticas relacionadas con su actividad profesional, del que pueden beneficiarse mutuamente ambos sectores.

En este sentido, las iniciativas y actividades turísticas tales como la pesca-turismo, el turismo marinero y el turismo acuícola, desarrolladas por los pescadores y acuicultores como actividades complementarias y compatibles con el desarrollo de su actividad profesional, se plantean como interesantes alternativas para la diversificación y mejora económica del sector de la pesca y la acuicultura.

Para el fomento de estas actividades de diversificación realizadas por el sector de la pesca y de la acuicultura profesional como complemento a la actividad pesquera y acuícola principal, se contará con el apoyo de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas y posibilidades de ayudas existentes para esta finalidad.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 2/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

El artículo 149.1.19.^a de la Constitución Española atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.

A su vez, el artículo 148.1.11.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las materias de pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura. Así, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, pesca con arte de almadraba y pesca con artes menores, así como la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz.

En la redacción del presente decreto se ha tenido en cuenta la transversalidad de género, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, sobre transversalidad de género, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propia de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites concretos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- Documento justificativo de la **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, entre los días 28 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 3/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, **consta** en el expediente **Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa**.

- **Acuerdo de Inicio** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. El Acuerdo de Inicio del Proyecto de Decreto fue firmado por la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 23 de diciembre de 2019.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Económica**, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 1 62/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento “**Anexo I**”, de 15 de noviembre de 2019, sobre los criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas. Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe responderse a si la norma prevista regula un sector económico o mercado. La respuesta a la misma es **negativa**.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 4/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 10 de febrero de 2020, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, **consta** en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración. Las funciones de custodia y coordinación del expediente durante su tramitación recaerán en la persona designada por el centro directivo que hubiera propuesto el inicio del procedimiento, tal y como indica la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 ya citada.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 13 de febrero de 2020, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicha Resolución fue publicada en BOJA número 40, de fecha 27 de febrero de 2019.
- **Memoria de Evaluación del nivel de afección de la norma a los menores de edad**, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, por la que se considera que la aprobación del proyecto **no tendrá repercusión** sobre los derechos de la infancia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.
- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 15 de noviembre de 2019, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto de Decreto y **sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El Centro Directivo considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes. El trámite de audiencia se realiza a través de las siguientes entidades que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 5/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA).
- Asociación Andaluza de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Otros Transformados Primarios de La Pesca.
- Asociación de Fabricantes de Conservas Andaluces ARTESANOS DE LA MAR.
- Organizaciones de productores pesqueros en el sector de la pesca y de la acuicultura reconocidas en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza (OPPs).
- Asociaciones de productores pesqueros reconocidos por la Dirección General de Pesca y Acuicultura por el Decreto 147/97.
- Concesionarios de Lonja de Andalucía.
- Establecimientos autorizados en la Comunidad Autónoma Andaluza para la primera venta de productos pesqueros frescos y congelados.
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Federación Andaluza de Asociaciones de Empresas Mayoristas de Pescado.
- Federación Andaluza de Compradores de Pescados en Lonjas (FEDACOPESCA).
- Asociaciones de armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.

- **Resolución**, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 19 de noviembre de 2020, por la que se establecen los **organismos oficiales a consultar** en la elaboración del proyecto de disposición de carácter general. Se recaban las siguientes consultas oficiales e informes preceptivos:

- Informe preceptivo de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Otras consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Ordenación Pesquera.
- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 6/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Dirección General de Innovación Cultural y Museos.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos.
- Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. Secretaría General para la Administración Pública.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Secretaría General de Hacienda.
- Puertos del Estado.

- a) Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.
- b) Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.
- c) Autoridad Portuaria de Motril.
- d) Autoridad Portuaria de Almería.
- e) Autoridad Portuaria de Málaga.
- f) Autoridad Portuaria de Huelva.

- **Informe**, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de mayo de 2020, de **valoración de los informes preceptivos** recibidos en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto.
- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de mayo de 2020, de **valoración** sobre las **alegaciones** realizadas al proyecto de Decreto **en los trámites de audiencia e información pública**.

- No constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Memoria** en la que se indique que el proyecto de disposición **no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**. Cuando el proyecto de disposición establezca restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, que requiera notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se deberá justificar en dicho proyecto de forma suficientemente motivada el establecimiento de tales restricciones.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 7/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- En relación con los **informes preceptivos, constan** los siguientes:

- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 7 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 21 de enero de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Observaciones de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores**, remitidas por correo electrónico a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el día 18 de febrero de 2020.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante se remitirá por este Servicio de Legislación e Informes, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en modo borrador en el RPA con código CAGPDS/19567, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 8/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el Borrador de 14 de mayo de 2020, el cual se estructura en un Preámbulo, catorce artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, y tres Disposiciones Finales.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. De carácter formal.

- Debe suprimirse la versión del Documento "Borrador 2 de 14 de mayo de 2020".

- Por directrices de BOJA, se debe evitar la redacción del texto en cursiva, en concreto, la enumeración y título de los distintos artículos.

- Asimismo, el texto se debe redactar en formato BOJA.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 9/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- Por otro lado, la estructura del texto debe seguir lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

- Se recomienda revisar la operatividad de los distintos a páginas web recogidos a lo largo de todo el texto del Decreto que nos ocupa, para que efectivamente conduzcan al sitio web indicado.

- Se estima conveniente revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas y el espaciado de párrafos y líneas (por ejemplo, en los párrafos duodécimo y décimo tercero del Preámbulo encontramos, respectivamente, una 'y' tachada y un guion indebidamente insertado), así como el sangrado de todos los párrafos.

- En el párrafo décimo sexto del Preámbulo, al citarse las distintas leyes a las que se hace referencia, consideramos positivo introducir alguna expresión como "titulado" o similar cuando se cita el Título II de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, para facilitar una mejor comprensión de esta parte del cuerpo del proyecto de Decreto que nos ocupa.

- Siguiendo directrices del Equipo de telematización y normalización de Formularios, y según lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se debe introducir un segundo punto en el artículo primero del Proyecto de Decreto, con los datos generales del procedimiento, con la siguiente fórmula:

«La información asociada al procedimiento de <<denominaciónProcedimientoRPS>>, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPA núm. <<CódigoCortoRPS>>, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/XXXXX/datos-basicos.html>»

- El presente Decreto debe contar con el siguiente pie de firma:

“Sevilla,

Juan Manuel Moreno Bonilla

Presidente de la Junta de Andalucía

Carmen Crespo Díaz

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”

II. De fondo.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 10/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- En el informe preceptivo informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, y del artículo 99/2019, de 12 de febrero, de fecha 7 de febrero de 2020, se hace la siguiente consideración: “En el mismo apartado se indica que el silencio es desestimatorio. En la documentación remitida no figura ningún análisis jurídico de esta relevante determinación, debiendo existir una mínima mención a esta excepcionalidad prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Entre las pocas excepciones contempladas figura “que se transfieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, impliquen actividades que puedan dañar el medio ambiente,...””.

A dicha consideración, responde la Dirección General de Pesca en su Informe de Valoración de los informes preceptivos recibidos, con fecha 21 de mayo de 2020, estableciendo que “Se acepta la alegación y se incorporará a la memoria justificativa este análisis jurídico que, además, se completará indicando que estas actividades de diversificación se realizarán junto con otras actividades principales que ya tienen sus propias autorizaciones y pueden modificarlas”.

Por lo tanto, se debe emitir una Memoria Justificativa complementaria, en la cual se analicen y justifiquen las cuestiones señaladas.

- Consideramos que debería hacerse un mayor énfasis en la pertinencia al género de la norma que nos ocupa. Hay que tener en cuenta que el sector pesquero es un sector eminentemente masculino, por lo que este Decreto debe verse como una oportunidad para romper con los roles y estereotipos clásicos, buscando la inserción laboral de la mujer en el ámbito pesquero. Por lo tanto, proponemos la inserción en el Preámbulo del Decreto de un texto referente a la pertinencia de género del Proyecto normativo.

- El artículo 7 del Proyecto de Decreto establece un procedimiento de autorización para poder llevar a cabo las distintas actividades recogidas en la norma. En efecto, se erige un procedimiento de autorización, con la instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución (artículo 6) y la posterior resolución del mismo, así como las causas de revocación y extinción.

Sin embargo, si bien encontramos en el artículo 6 un plazo para subsanar la solicitud o la documentación aportada de 10 días hábiles, no se recoge, una vez dictada la resolución de autorización, la posibilidad de reclamar o recurrir ante la desestimación de la solicitud. Por ello, consideramos que, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica y de no dejar en situación de indefensión al interesado, debería incorporarse al Texto la posibilidad de recurrir esa resolución.

- En este mismo precepto, se trata la extinción de la autorización, respecto a la cual consideramos que debería aclararse si, una vez extinta la autorización, la persona interesada puede volver a solicitar la misma, o si la extinción impide que se vuelva a solicitar.



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 11/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

- Igualmente, también podría considerarse la posibilidad de sustituir todo el régimen de autorización recogido en el Proyecto normativo por un control a posteriori como es el de las declaraciones responsables recogidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, un documento, tal y como extraemos del citado precepto, “suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla”. De este modo, se agilizarían los trámites y la posibilidad de realizar las distintas actividades recogidas en el Decreto objeto de análisis.

- En el artículo 12.4 se establece que “Las personas que dispongan de una autorización para el ejercicio de las actividades de pesca-turismo, turismo marítimo y turismo acuático serán inscritas de oficio en un registro administrativo de carácter declarativo dependiente de la Dirección General competente en materia de pesca y acuicultura.” Consideramos que debería recogerse la forma de creación de dicho Registro, en este caso, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca.

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Asesor Técnico

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 12/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



C/ Tabladilla, s/n. 41071 SEVILLA
Tfno. 955032000 – Fax 955032319

Pág. 13

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		03/06/2020	PÁGINA 13/13
	DAVID BARRADA ABÍS			
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ			
VERIFICACIÓN				